

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.414

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Tribunal de oposición para provisión de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, con sujeción a la ley de 15 de septiembre de 1932. Reglamento para su aplicación de 7 de marzo de 1933 y Ordenes ministeriales de 6 y 26 de junio del mismo año.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta de Madrid* para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de marzo último, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento comprendido en la siguiente relación:

Estellenchs (Balears).
Y aceptada la propuesta que por el Colegion oficial de Médicos de la expresada provincia ha sido hecha de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que, como Vocales, han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 6 de junio último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 del expresado mes de junio, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de referencia quede constituido en la siguiente forma:

BALEARES

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.
Vocales: D. Carlos Calleja Haecar, Subdirector de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca.
D. Juan Valenzuela, Médico del dispensario antivenéreo.
D. Juan Bautista Benavent Aranda, y Secretario: D. Rogelio Figueiras Crés-tar, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.
Vocales: D. Jaime Malberti Marroig, Médico del Instituto de Higiene.
D. Antonio Alberti Vanrell, Médico del Servicio antivenéreo.
D. Bernardo Roca Gelabert, y Secretario: D. Gabriel Calafell Nadal, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.
Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de septiembre de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta (Gaceta 2 septiembre de 1933).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2289

PRIMER TRIBUNAL CALIFICADOR de los Cursos de ingreso al Magisterio de Baleares

Se convoca a los señores Cursillistas desde el número 1 al 146 inclusive para el próximo día 11 de septiembre a las 8 y media en el salón de actos del Museo Pedagógico Provincial para dar principio a los ejercicios.

Palma 4 septiembre de 1933.—El Secretario, Miguel Alomar.

**

Núm. 2274

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927 en el mes actual se ha de proceder por las Administraciones Depositarias especiales de Hacienda de Mahón e Ibiza y los Ayuntamientos de los demás pueblos de esta provincia a formar el padrón para el año 1934 para cada una de las clases A, B, C y D, de los vehículos automóviles llamados a tributar, en cuyo padrón se hará constar las tres secciones o clases siguientes:

- 1.º Los vehículos sujetos a Patente.
- 2.º Los exentos en virtud de baja provisional y
- 3.º Los exentos totalmente.

Se expondrán dichos padrones al público durante la primera quincena del mes de octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten las cuales deberán quedar resueltas y todo el servicio terminado antes de 1.º de noviembre próximo.

Esta Administración espera del celo de las Oficinas y Ayuntamientos a quienes va dirigida esta circular, que la formación de dichos documentos se hará con la mayor escrupulosidad y dentro del plazo indicado, evitando así que tenga que recurrir la misma a medidas coercitivas para conseguir su cumplimiento.

Palma a 2 de septiembre de 1933.—P. S, Juan Bérnago.

**

Núm. 2268

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose puesto al pago por esta Delegación de Hacienda a los Ayuntamientos que a continuación se detallan la participación en el impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al primer semestre de 1933 se pone en conocimiento de los mismos que podrán hacerla efectiva en esta Depositaria Pagaduría de Hacienda en el único plazo de 10 días

hábiles contados desde la publicación del presente anuncio con la condición de que transcurrido dicho plazo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades que no hayan hecho efectivas, por falta de presentación.

Ayuntamientos

Ayuntamientos	Cantidad a percibir
Palma de Mallorca.	175.787'31
Alaró.	2.450'45
Alayor.	3.869'12
Alcudia.	2.450'45
Algaida.	2.063'53
Andraitx.	6.126'11
Artá.	5.223'32
Bañalbufar.	1.354'20
Binsalem.	2.901'84
Búger.	967'28
Buñola.	1.741'10
Calviá.	2.579'42
Campanet.	1.805'59
Campos del Puerto.	6.706'50
Capdepera.	1.805'59
Ciudadela.	9.672'83
Consell.	1.418'68
Deyá.	1.289'71
Esporles.	3.417'73
Estellenchs.	257'94
Felanitx.	17.346'60
Ferrerías.	902'79
Formentera.	64'49
Fornalutx.	322'43
Ibiza.	5.610'23
Inca.	13.541'94
Lloseta.	967'28
Lloret de Vista Alegre.	515'88
Llubi.	1.676'62
Lluchmayor.	14.896'14
Mahón.	25.475'77
Manacor.	15.347'44
Mancor del Valle.	1.031'77
Maria de la Salud.	2.063'53
Marratxí.	4.191'55
Mercadal.	2.579'42
Montuiri.	1.483'17
Muro.	3.546'70
Petra.	2.063'53
Pollensa.	8.576'58
Porreras.	4.965'38
La Puebla.	6.770'97
Puigpuent.	838'31
San Antonio Abad.	644'85
Sancellas.	1.676'62
San José.	515'88
San Juan.	2.514'94
San Juan Bautista.	902'79
San Lorenzo de Descadazar.	1.289'71
San Luis.	967'28
Santa Eugenia.	580'36
Santa Eulalia del Rio.	1.096'25
Santa Margarita.	3.224'27
Santa Maria.	3.159'79
Santanyi.	3.611'19
Selva.	2.192'51
Ses Salines.	838'31
Sineu.	3.095'30
Sóller.	9.672'82
Son Servera.	1.289'71
Valldemosa.	2.128'02
Villa-Carlos.	2.450'45
Villafranca de Bonañy.	1.160'74
Total.	411.675'00

Palma 31 de agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, P. S., Raimundo Montis.

**

Núm. 2273
DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

Puertos.-Concesiones

Habiendo solicitado Doña Francisca Capllonch Vda. de Buades y D. Ramón Castañer Alemany, autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para construir con carácter permanente, un kiosco, un varadero y un desembarcadero e instalación de un sombrero y veinticuatro casetas para baños en la zona marítimo terrestre de la playa de Camp de mar, del término municipal de Andraitx, se abre un periodo de información pública de treinta días, para poder presentar las reclamaciones que estimen convenientes las personas o entidades interesadas.

Palma de Mallorca 1.º de septiembre de 1933.—El Jefe de Puertos de la provincia, Juan Frontera.

**

Núm. 2266

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día treinta de agosto último una Habilitación de crédito por valor de cuatro mil pesetas, para proceder al desmonte de tierras en la barriada de Son Armadams, queda de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Palma de Mallorca 1.º de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás

**

Núm. 2267

EDICTO.—El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesiones celebradas los días 17 de mayo y 26 de julio últimos acordó emitir un empréstito de cuatro millones doscientas mil pesetas efectivas, al tipo de emisión del 95 por 100 como minimum, al 6 por 100 de interés, libre de Impuestos, amortizable en 25 años a partir del año 1936, Láminas de 500 pesetas nominales con el fin de reunir los fondos necesarios para emprender las magnas obras de red de abastecimiento de aguas y alcantarillado, arregladamente a los proyectos aprobados al efecto.

En consecuencia a todo lo expuesto y dando cumplimiento al acuerdo de esta Corporación de fecha 30 de agosto último y atendiendo a lo que dispone el artículo 545 del Estatuto municipal vengo en convocar a los electores del Censo electoral de Palma a Referendum el cual se verificará el día ocho de octubre próximo venidero y con arreglo a las disposiciones legales que rigen esta materia.

Palma de Mallorca, 1.º septiembre de 1933.—El Alcalde, J. Tomás Rentería.

**

Núm. 2258

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS
Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la provisión de la vacante de Pri-

mer Oficial de Secretaría dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, y aumento del diez por ciento sobre el sueldo inicial cada cinco años, mediante oposición, se anuncia al público que el acto de las oposiciones de los aspirantes a dicho cargo tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento a la hora de las nueve del día seis de diciembre próximo ante el Tribunal que previamente será designado y hecho público.

Podrán tomar parte en las referidas oposiciones todos los españoles de veintitres a cuarenta años, debiendo presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando a la misma los documentos siguientes:

1.º—Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia; 2.º—Idem de nacimiento expedida por el Registro Civil.—Al presentar las solicitudes deberán los opositores abonar la cantidad de veinticinco pesetas, por derechos de exámen.

Los ejercicios serán tres, ajustados a las normas siguientes:

1.ª—Escritura al dictado, manuscrita y a máquina.

2.ª—Contestar durante un plazo que no excederá de quince minutos a las preguntas que les fueren hechas por el Tribunal, con sugestión al programa mínimo aprobado por el Gobierno en 23 de enero de 1926.

3.ª—Redacción de un Oficio, informe e instrucción de un expediente relativo a las materias dictadas por el Tribunal.

El número de puntos que cada individuo del Tribunal podrá conceder por ejercicio, será de cinco, cuya suma total dividida por el número de individuos que formen el Tribunal, equivaldrá a la puntuación obtenida. Se considerará eliminado el opositor que al terminar un ejercicio no obtenga la puntuación mínima de tres puntos.

Sancellas 1.º de septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2259

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Aprobado por la Junta General de esta Villa, el Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al actual ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días después podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, por quien y como corresponde.

Lloret de Vista Alegre 31 agosto de 1933.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 2261

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

No habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 17 de julio último de arrendar en pública subasta el servicio de recaudación de los Impuestos Repartimiento general de Utilidades, Padrón de Inquilinato y de Rodaje, la subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento a la hora de las diez del día 22 del próximo mes de septiembre con sujeción al pliego de condiciones aprobado definitivamente por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece tomar a su cargo el servicio de recaudación del impuesto Repartimiento general de Utilidades, Padrón de Inquilinato y de Rodaje correspondiente a los años 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937 a base del (tanto por ciento, en letras.)

Fecha y firma del proponente.

Fornalutx 31 de agosto de 1933.—El Alcalde accidental, J. Arbona.

Núm. 2269

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por la Corporación municipal el padrón correspondiente a 1933 de los contribuyentes sujetos al arbitrio sobre inquilinatos se hace público que queda aquél expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que los interesados presenten las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento:

Pollensa 31 agosto 1933.—El Alcalde, nderino, Juan Jiméñez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de las licencias de armas de caza y armas en general expedidas por este Gobierno durante el mes de julio del año en curso.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
833	17	Jaime Ripoll Roca	32	Palma	Rambla 5	1
834	17	Jaime Alcover Noguera	52	Montuiri	Despoblado	1
835	17	Jaime Lladó Fiol	38	Id.	Calvario 7	1
836	17	Antonio Más Gomila	20	Id.	Molinar 31	1
837	17	Damián Tous Perelló	30	Palma	Son Serra	1
838	17	Lorenzo Ripoll Guijaume	30	Santañy	Calonge 30	1
839	18	Casimiro Mestre Font	66	Palma	Moncadas 17	1
840	18	Antonio Canals Canals	20	Id.	Palacio 30 2.º	1
841	18	Guillermo Bibiloni Cañellas	23	Sancellas	Casa de Campo Viña	1
842	18	Miguel Moranta Coll	60	Palma	P. S. Antonio 56	1
843	18	Martín Veñy Morell	52	Puigpuñent	República 13	1
844	18	Gaspar Vert Canet	46	Palma	Salom 3	1
845	18	Antonio Sastre Fiol	26	Sancellas	Fiol 11	1
846	18	Antonio Mayrata Coll	33	Id.	Mayor 3	1
847	18	Luis Segura Miró	30	Palma	S. Bartolomé 28	1
848	18	Pablo Segura Miró	43	Id.	Plateria 51	1
849	18	José Cabot Albertí	55	Bañalbufar	Miramar 14	1
850	19	Guillermo Suau Quetglas	39	Puigpuñent	Estanco 19	1
851	19	Bartolomé Suau Bennasar	30	Marratxi	P. Iglesia 57	1
852	19	Bartolomé March Palou	67	Esporlas	Riutord 13	1
853	19	Juan Horrach Sastre	26	Sancellas	Rafal 63	1
854	19	Rafael Florit Nicolau	40	Id.	Id. 7	1
855	19	Juan Planas Calafell	28	Calviá	Cuartel 2.º 35	1
856	19	Juan Rosselló Rosselló	26	Palma	Guasp 11	1
857	19	Antonio Homar Batle	59	Id.	Crédito Balear 53	1
858	19	Jaime Barceló Tous	18	Algaida	Rovira 29	1
859	19	Vicente María Massanet	34	Artá	Batlesa 17	1
860	19	Salvador Reynés Socias	28	Campanet	Riber 3	1
861	19	Miguel Sureda Espinosa	31	Artá	Esplugas 6	1
862	19	Juan Sastre Sastre	35	Sóller	Alqueria del Conde 44	1
863	19	Guillermo Sastre Sastre	45	Id.	Id.	1
864	19	Guillermo Sastre Frau	16	Id.	Id.	1
865	19	Juan Lladó Humbert	52	Id.	S. Jaime 23	1
866	19	Antonio Ferragut Munar	50	Algaida	S. Damián 13	1
867	19	Jaime Tous Portell	30	Id.	Nueva 6	1
868	19	Antonio Alemañy Jaume	24	Palma	S. Felio 22	1
869	19	Pedro Alomar Blanes	15	Id.	P. San Francisco 5	1
870	19	Benito Perelló Oliver	46	Id.	S. Pedro 35	1
871	20	Jaime Font Rosselló	38	Manacor	Carmen 50	1
872	20	Miguel Pablo Moyá Amorós	53	Artá	Parroquia 5	1
873	20	Juan Ferriol Femenias	32	Id.	Son Tarrasca 82	1
874	20	Juan Sampol Gelabert	69	San Lorenzo	S. Peña 19	1
875	20	Pedro Flaquer Mascará	27	Artá	Granja 328	1
876	20	Jaime Más Antich	29	Id.	R. Blanes 62	1
877	20	Francisco Forteza Fuster	42	Id.	P. Marchando 6	1
878	20	Pedro Morell Ripoll	31	Palma	Almudaina 5	1
879	20	Bartolomé Feliu Tomás	26	Porreras	Dama 3	1
880	20	Miguel Nicolau Santandreu	52	San Lorenzo	Lo 9	1
881	20	Miguel Vicens Vidal	38	Santañy	Verger 22	1
882	20	Damián Adrover Vidal	31	Id.	S. Vila 8	1
883	20	Mateo Burguera Ferrer	28	Id.	Palma 43	1
884	20	Antonio Ferrer Vidal	29	Id.	F. Galán 5	1
885	20	Juan Salvá Jaume	20	Lluchmayor	Valle 56	1
886	20	Miguel Vidal Mut	62	Id.	Gracia 28	1
887	20	Gabriel Tomás Pelegrí	18	Id.	Meliá 39	1
888	20	Antonio Noguera Salvá	23	Id.	Carlos Marx 12	1
889	20	Nicolás Manresa Boscana	23	Id.	Mayor 1	1
890	20	Juan Jaume Puigserver	47	Id.	Oriente 58	1
891	20	Lorenzo Bauzá Amengual	26	Id.	Sort Nou	1
892	20	Pedro Hernandez Salneña	48	Inca	Pelaires 1	1
893	20	Juan Garau Martorell	44	Algaida	Cuartel 4.º 4	1
894	20	Matias Calafat Mesquida	39	Santa María	Muro 19	1
895	20	Francisco Aguiló Pico	55	Muro	P. Constitución 12	1
896	20	José Aloy Salom	25	Palma	Indioteria	1
897	20	Francisco Bauzá Marroig	45	Sóller	S. Bartolomé 15	1
898	20	Gabriel Alomar Siquier	27	Id.	Manzana 45, 20	1
899	20	Onofre Bestard Carbonell	19	Id.	Id 54, 481	1
900	20	Bernardo Cifre Escalas	26	Id.	Id 52, 319	1
901	20	Pedro A. Ferrá Castañer	27	Id.	Id 54, 531	1
902	20	Francisco Vidal Colom	53	Santa María	Cuartel 5.º 30	1
903	20	Miguel Jaume Jaume	37	Sancellas	C'an Rayó	1
904	20	Jaime Jaume Jaume	23	Id.	Id.	1
905	20	Antonio Perelló Horrach	59	Palma	Calle L. n.º 20	1
906	20	Bartolomé Adrover Nadal	34	Manacor	España 34	1
907	20	Bartolomé Gomila Bordoy	32	Felanitx	Porteria 5	1
908	20	Juan Pagés Llansó	72	Palma	R. Poniente 57	1
909	21	José Vidal Isern	31	Inca	Alcudia 61	1
910	21	Miguel Gelabert Ramis	41	Id.	Martin Médico 57	1
911	21	Nadal Palmer Vadell	45	Felanitx	6.ª Vuelta 75	1
912	21	Antonio Socias Morell	48	Lluchmayor	F. Galán 16	1
913	21	José Bauzá Bou	42	Palma	(Son Suñé) Montaña 23	1
914	21	Bartolomé Vich Ordinas	35	Id.	Coll d'en Rebassa	1
915	21	Miguel Massanet Servera	23	Montuiri	Baja 31	1
916	21	Andrés Obrador Barceló	43	Manacor	Eubocasa	1
917	21	Miguel Artigues Rigo	37	Felanitx	3.ª Vuelta 65	1
918	21	Rafael Adrover Capó	67	Id.	5.ª Id. 30	1
919	21	Juan Albons Estelrich	43	Id.	Gerreria 26	1
920	21	Miguel Barceló Maimó	29	Id.	2.ª Vuelta 135	1
921	21	Bartolomé Barceló Adrover	17	Id.	1.ª Id. 167	1
922	21	Antonio Bennasar Barceló	51	Id.	Fertarix 25	1
923	21	Juan Caldentey Barceló	25	Id.	1.ª Vuelta 184	1
924	21	Antonio Colom Maimó	61	Id.	3.ª Id. 7	1
925	21	Mateo Obrador Obrador	31	Id.	2.ª Id. 36	1
926	21	Francisco Obrador Barceló	64	Id.	Id. 34	1
927	21	Sebastián Obrador Tomás	46	Id.	1.ª Id. 163	1
928	21	Mateo Sureda Barceló	27	Id.	5.ª Id. 70	1
929	21	Bartolomé Sagrera Tugores	44	Id.	M. Obrador 41	1
930	21	Antonio Soler Monserrat	31	Id.	Abrevadero 71	1
931	21	Sebastián Vadell Rotger	35	Id.	M. Obrador 24	1
932	21	Sebastián Adrover Obrador	66	Santañy	Calonge 58	1
933	21	Mateo Barceló Sabater	35	Palma	Rousset 11	1
934	21	Antonio Bauzá Bou	30	Id.	Coll d'en Rebassa 20	1
935	21	Guillermo Fullana Barceló	63	Lluchmayor	Carlos Marx 30	1

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Habiendo acordado, el Ayuntamiento de mi presidencia, proceder a la construcción de aceras en todo el trayecto comprendido desde la calle de Sitjar a la de Morell, inclusives, cuyo proyecto formado por el Sr. Arquitecto D. José Alomar Bosch, ha sido aprobado por esta Corporación, se anuncia al público a efectos de reclamación por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia; advirtiéndole que el 60 por 100 del importe de las construcciones será a cargo de los propietarios a que esta reforma afecte, pagadero en un plazo de cuatro años devengando el interés anual del cuatro y medio por ciento. Ses Salines 29 de agosto 1933.—El Alcalde, Andrés Burguera.

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia e instrucción del mismo distrito de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por ante dicho Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard, por D. Tomás Moyá y Campins vecino de esta ciudad, admitido a litigar como pobre se ha interpuesto expediente de jurisdicción voluntaria, sobre dominio de una casa y porción de tierra adjunta situada en el barrio de la Cabaneta término municipal de la villa de Marratxí, señalada con el número noventa y cuatro, de cabida de ochenta y cuatro destres o sean quince áreas, veinte y cuatro centiáreas treinta y cuatro centímetros cuadrados, lindante al Norte y Sur con calle de Pablo Iglesias, antes camino, al Este con fincas de Juan Lladó y Miguel Real, antes casa y tierra de Magdalena Ximelis y por Oeste con tierras de José Ramón antes de Eleonor Busquets que la adquirió por herencia de su abuelo materno Tomás Campins Ximelis y división practicada con su hermano Guillermo Moyá Campins; y se ha acordado se cite a D. Guillermo Moyá

Campins y a Tomás Campins Ximelis sus herederos sucesores o causahabientes y a los que tengan en la finca de que se trata cualquier derecho real, para que comparezcan en el término de ciento ochenta días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada, se expide el presente para su fijación en parajes públicos e inserción tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma veinte y cuatro julio de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo Maria Thomás.—Ante mí, Juan Bestard.

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y para general conocimiento se hace saber: Que a instancia del Procurador D. Bernardo Jaume en representación de Don José Huesca Andrés y mediante auto de veinte y nueve de mayo último, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad «Construcciones y Aparcelamientos S. A.» domiciliada en Barcelona con Sucursal o Delegación en esta plaza calle de San Felio número 7-2.ª; y en su virtud ha quedado incapacitada para la administración de sus bienes. Se ha nombrado Comisario a D. José Llabrés Reinés. Se ha decretado el arresto del representante y director de esta ciudad D. José Anglada Dura y la ocupación de toda la pertenencia, libros papeles y documentos de su giro, designándose como Depositario a Don José Alzubide Lluch ordenando la retención de la correspondencia de la Sociedad quebrada y demás disposiciones inherentes a tal declaración; previniéndose que nadie haga pagos a tal Sociedad, bajo apercibimiento de tenerlos por nulos. Palma, primero junio de mil nove-

cientos treinta y tres.—José Terreros.—El Secretario, Juan Bestard.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de Doña María Simonet Cañellas, vecina de Santa María para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado a sostener los derechos de que se crean asistidos si es que quieran hacer uso de los mismos en méritos de la acción que ejercita el Procurador D. Francisco Pizá Barceló por querrela contra la Simonet que es objeto del sumario número 33 de 1932, enterándoles al propio tiempo del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y seis agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—Por el Secretario Sr. Bestard, José Solivellas, O. h.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, Secretaria única de Don Juan Bestard, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Juan Salvá Socías, propietario, vecino de Lluchmayor, en el cual por auto de veintitres de los corrientes, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de D. Miguel Salvá Socías, mandando publicar tal declaración y llamar a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por término de dos meses. Se hace constar que no se ha solicitado por persona alguna, la administración de los bienes del ausente.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados en la mencionada declaración de ausencia y consiguiente administración, se expide este primer edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de esta ciudad y de la de Lluchmayor,

Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—Ante mí, El Secretario Judicial, Juan Bestard.

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente en méritos de lo acordado en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Bartolomé Bennaser en nombre de Don Francisco Forteza Aguiló contra los herederos desconocidos de Doña Isabel Vila Ferrando, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que luego se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel número 86) el día treinta del actual a las doce.

Pieza de tierra sita en término municipal de Santañy, llamada Ne Pou, pago de este nombre, de cabida una cuarterada o sean setenta y una áreas tres centiáreas; lindante al Sur con tierra de Rosa Verger, al Norte con un camino, al Este con el predio Son Morlá de herederos de D. Jaime Valls y al Oeste con tierras de Jorge Vidal Barceló. Valorada en cuatro mil pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª No se han suplido previamente la falta de títulos. Los autos y la certificación de gravámenes a que está afecta la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que consiste en la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzálo F. Espinar.

- b) Pérdida de dinero y efectos incautados.
 - c) Multa de 250 a 10.000 pesetas.
 - d) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio, y obligación de declarar su domicilio.
 - e) Sumisión a la vigilancia de Delegados.
- = 12 =
- 5.º A los ebrios y toxicómanos habituales se les impondrá el asilamiento curativo en casas de templaza.
 - 6.º A los que sin estar autorizados legalmente traficaren en efectos o substancias de ilícito comercio, se les aplicarán las siguientes medidas de seguridad, para que las cumplan simultáneamente:
 - a) Prohibición de residir en lugar o territorio determinado, con obligación de declarar su domicilio.
 - b) Pérdida de efectos incautados.
 - c) Multa de 2.500 a 10.000 pesetas.
 - d) Prohibición para el ejercicio de determinada industria, comercio o profesión.
 - e) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

- = 13 =
- Cuando se trate de traficantes de armas o de personas que comercien en objetos peligrosos, se les impondrá primeramente el infortunamiento de custodia y las prevenciones b) y c) de este número, y, sucesivamente, las restantes.
- 7.º A los que ocultaren su verdadero nombre, disimularen su personalidad o falsearen su domicilio, mediante requerimiento legítimo, y a los que usaren o tuvieren documentos de identidad falsos u ocultaren los propios, se les impondrán las medidas siguientes, para que las cumplan todas sucesivamente:
 - a) Obligación de declarar su domicilio o de residir en un lugar determinado.
 - b) Multa de 250 a 10.000 pesetas
 - c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.
- Cuando la ocultación del nombre, el disimulo de la personalidad, el falseamiento del domicilio, el uso o tenencia de documentos de identidad falsos o la ocultación de los propios tuviesen por objeto enmascarar una actividad peligrosa o criminal, se impondrá, además

= 6 =

No podrán ser fiadores los ascendientes, descendientes y el conyuge.

Octava, Multa de 250 a 10.000 pesetas, que se regulará conforme a los preceptos del vigente Código penal.

Novena. Incautación y pérdida, en favor del Estado, de dinero o efectos.

Artículo 5.º Las medidas de seguridad solo podrán ser aplicadas por los Tribunales.

Los Tribunales, previo informe del Establecimiento sobre la conducta y corrección del vago o maleante, acordarán poner fin a las medidas de tiempo indeterminado, transcurrido el mínimo legal, si lo tuviera, y antes del máximo que esta Ley estable.

Asimismo teniendo en cuenta los informes de los Delegados y de la Autoridad administrativa, podrán decretar el cese de todas las restantes medidas de seguridad, así como la sustitución de unas por otras.

TITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 9.º Cuando un Tribunal dicte sentencia por delito contra un reincidente o reiterante en el que sea presumible la habitualidad criminal, o contra un reo que estime peligroso, o cargá de oficio la medida o medidas de seguridad correspondientes, haciéndolas constar en fallo separado.

Cuando el estado de peligrosidad haya de ser declarado por consecuencia de la comisión de un delito, en cualquiera de los casos que previene el artículo 3.º de esta Ley, los Tribunales darán de considerar el hecho, los antecedentes penales del reo, los motivos del acto ejecutado y las circunstancias modificativas y cualificativas del delito. Podrán estimarse también como sintomas de peligrosidad los hechos reguladores de actividad antisocial, aunque no estuvieren sancionados como delitos en el momento de su ejecución.

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y del partido de Inca.

Por el presente hace saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito que se tramitan en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra son como siguen: «Sentencia= En la ciudad de Inca a veinte y ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres. = El Señor Mon José Amengual Ferrer, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente de este Juzgado de 1.ª Instancia, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, a virtud de demanda instada por el procurador D. Lorenzo Nicolau a nombre de doña Antonia Siquier Perelló, defendida por el abogado D. Pedro Ribas, para promover la declaración de herederos de su padre Jaime Siquier Capó y juicio declarativo de menor cuantía contra D.ª Bárbara Fiol Capó; con la oposición del Señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales de este Partido, en representación del abogado del Estado, y Fallo: Que dando lugar a la demanda de pobreza formulada por Antonia Siquier Perelló, debo declarar y declaro a ésta pobre en sentido legal para promover la declaración de herederos de su padre Jaime Siquier Capó y juicio declarativo de menor cuantía contra D.ª Bárbara Fiol Palou con derecho a utilizar los beneficios que la Ley otorga a los que obtienen justificadamente el beneficio de pobreza. = Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a la demandada rebelde si así lo solicita el actor dentro de segundo día, o en otro caso en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = José Amengual. = Rubricado». Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.ª Bárbara Fiol Palou, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Inca a treinta y uno de agosto

de mil novecientos treinta y tres. = Ignacio López Arroyo. = El Secretario judicial, José M.ª Berná.

**

Núm. 2270

Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pablo Llompart Amer, de veinticinco años, soltero, natural de Inca, hijo de Miguel y Antonia, marinero, de este vecindario, que estuvo domiciliado en la calle de la Pólvora número 31 primero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser conducido al Depósito municipal de Capuchinos para cumplir el arresto de diez días a que fué condenado en sentencia de doce del actual dictada en juicio de faltas sobre hurto.

En su virtud encargo a las autoridades que de conocer el paradero del citado individuo lo comuniquen a este Juzgado conduciéndole en su caso al mentado Depósito.

Palma treinta de agosto de mil novecientos treinta y tres. = Juan Rosselló. = Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 2275

Don Juan Rubí Borrás, Juez municipal de la villa de Alaró, partido Judicial de Inca, Baleares.

Por el presente edicto se cita a Maria Martínez Fernández, mayor de edad, casada, cuyo último domicilio, fué calle Fermin Galán 108, de Palma, a fin de que junto con su esposo, (cuyo nombre no consta en el atestado), comparezcan ante este Juzgado municipal el día veinte y tres del próximo septiembre a las diez y seis horas, al juicio de faltas señalado por jugar a la ruleta y dar dinero en vez de tabaco como estaban autorizados; debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse, y de no comparecer se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación a dichos denunciados libro la presente en Alaró a treinta y uno de agosto de mil

novecientos treinta y tres. = El Juez municipal, Juan Rubí. = El Secretario Suplente, Jaime Rotger.

**

Núm. 2288

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de octubre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 2 del mismo, a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza, Avenida de J. A. Clavé sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del, expresado Establecimiento.

Mahón 2 de septiembre de 1933. = (ilegible).

Artículos que citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

**

Núm. 2285

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE IBIZA

Anuncio. = A partir del día 1.º de septiembre estará abierta la matrícula oficial para el curso de 1933 a 1934 en la Secretaría del Instituto Local de ésta, de 9 a 12 de la mañana.

El coste de la matrícula es:

Por cada alumno: Un impreso para la solicitud, que vale 0'25 y una póliza de 1'50 para reintegrarla, y 15'00 pesetas en metálico por servicios de educación y cultura.

Por cada asignatura: Doce pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'25.

Ibiza 31 de agosto de 1933. = El Secretario accidental, P. Jasso. = V.º B.º = El Director accidental, Angel Torrejón.

**

CAMARA OFICIAL INSULAR

DE LA PROPIEDAD URBANA DE MENORCA
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Cámaras Oficiales de Propiedad Urbana, aprobado por R. D. de 6 de mayo de 1927 y convertido en Ley por virtud de Decreto del Ministro de Trabajo y Previsión de la República de 10 de julio de 1931, las listas electorales de esta Cámara, debidamente rectificadas están expuestas en el domicilio social durante los diez primeros días del mes de septiembre próximo, dentro cuyo plazo y la segunda decena del propio mes, se admitirán por Secretaría las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación que presenten los señores asociados.

Mahón 31 de agosto de 1933. = El Presidente, P. I., José Ginés, Vice-presidente 1.º = El Secretario, J. Ponsetí y Vinent.

**

Núm. 2245

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Autorizada esta Compañía para la supresión de las guarderías de los pasos a nivel kilómetros 51,000 y 56,300 de la Red Antigua, término de Petra, carretera de Lluch a Santanyi, se anuncia que a partir del 1.º de septiembre del corriente año serán colocados los postes reglamentarios de paso sin guarda—ojo al tren—atención al tren, procediéndose el día 1.º de octubre a la supresión de la guardería de dichos pasos, quedando por consiguiente sin cadenas ni guarda cuando pasen los trenes.

Palma 25 de agosto de 1933. = El Director Gerente, R. Blanes.

PALMA. = ESCUELA TIPOGRAFICA

= 10 =

CAPITULO III

Aplicación de las medidas de seguridad.

Artículo 6.º Las medidas de seguridad se aplicarán a las categorías de sujetos peligrosos, de la forma siguiente:

Primero. A los vagos habituales se les impondrá, para que las cumplan todas sucesivamente, las siguientes medidas:

- Internado en un establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.
- Obligación de declarar su domicilio o residir en un lugar determinado.
- Sumisión a la vigilancia de Delegados.

2.º A los rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán, para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

- Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola
- Prohibición de residir en deter-

= 11 =

minado lugar o territorio, y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

3.º A los que no justifiquen la posesión legítima de dinero o efectos, se les aplicarán simultáneamente las dos primeras siguientes medidas, y sucesivamente, las dos restantes:

- Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.
- Pérdida del dinero y efectos incautados.

c) Obligación de declarar su domicilio o de residir en un lugar determinado.

d) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

4.º A los que exploten juegos prohibidos o cooperen con los explotadores, a sabiendas de esta actividad ilícita, en cualquier forma, se les impondrán, para su cumplimiento simultáneo, las tres primeras medidas siguientes, y, sucesivamente, todas las restantes:

- Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

= 15 =

de custodia después de cumplir la pena que les fuere impuesta por sentencia judicial.

Las medidas de seguridad que los Tribunales impongan, a tenor de lo previsto en este artículo y el 3.º de la presente Ley, habrán de cumplirse por el reo inmediatamente después de extinguir las penas aplicadas por el delito o delitos sancionados. Por ningún motivo se concederán los beneficios de la condena condicional y de la libertad provisional cuando se hubiere declarado el estado peligroso del culpable y en tanto no se revoque totalmente la medida de seguridad impuesta, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 8.º El quebrantamiento de la obligación de declarar el domicilio o de residir en un lugar determinado, de la prohibición de vivir en un sitio o territorio y de la sumisión a la vigilancia de la Autoridad, será castigado con la pena de arresto mayor.

= 14 =

de las anteriores medidas de seguridad y sin perjuicio de las penas que se impongan en el interinamiento en Establecimientos de custodia.

8.º A los que observen conducta reprobatoria de inclinación al delito, manifestada por los síntomas peligrosos que define el apartado 10 del artículo 2.º de la presente Ley, se les impondrán las siguientes medidas, para su cumplimiento sucesivo:

- Internado en un Establecimiento de trabajo o en un Establecimiento de custodia, a elección del Tribunal.
- Prohibición de residir en un lugar o territorio.
- Sumisión a la vigilancia de Delegados.

9.º Los extranjeros peligrosos serán expulsados del territorio nacional, y cuando quebrantaren la orden de expulsión, serán internados en un Establecimiento de custodia por un año.

Artículo 7.º Los reiterantes, reincidentes y delinquentes peligrosos, serán internados en un Establecimiento